

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Sierra Juy contra el Acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar fecha 4 de marzo de 1960, que la parte actora cita como de 15 de igual mes, y contra el Acuerdo de dicho Consejo fecha 17 de mayo siguiente, mediante los cuales se reguló el haber pasivo del recurrente, debemos declarar y declaramos conformes a derecho ambos actos administrativos, que quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus peditos, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en estas actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante don Vicente Albarrán Galván, Cabo primero de Artillería mutilado permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Acuerdo de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 8 de abril de 1960, que denegó al recurrente el ascenso a Sargento de Artillería, y contra la Orden del Ministerio del Ejército de 10 de mayo siguiente, que desestimó el recurso de reposición formulado contra el primer Acuerdo, se ha dictado sentencia con fecha 6 de febrero de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Albarrán Galván contra la Resolución de la Dirección General de Mutilados de 8 de abril de 1960, que denegó al impugnante, mutilado permanente, el ascenso a Sargento de Artillería, y contra la Orden de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 10 de mayo siguiente, que confirmó la Resolución anterior en reposición, debemos declarar y declaramos firmes y subsistentes dichas Resoluciones y Orden que confirmamos, absolviendo en su consecuencia a la Administración General del Estado, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en este pleito.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Miguel Carretero Garzón, Teniente Coronel del Ejército de la Escala

Complementaria y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de 13 de agosto y 15 de septiembre, ambas de 1960, que le denegaban su ascenso al empleo de Coronel, se ha dictado sentencia con fecha 17 de marzo de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Carretero Garzón alegada por el Abogado del Estado en nombre de la Administración General, absteniéndose, por tanto, esta Jurisdicción de hacer declaración alguna en este recurso en cuanto a las pretensiones formuladas por el recurrente Teniente Coronel de la Escala Complementaria de Infantería don Miguel Carretero Garzón, respecto a su petición de que se le declare con derecho a empleo de Coronel. Sin que haya lugar a la expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

RESOLUCION de la Comandancia de Obras de Baleares por la que se hace pública la admisión de ofertas para optar a la adquisición de una partida de radiadores.

Hasta las doce horas del día 30 de junio próximo se admiten ofertas en la Secretaría de la Junta Económica de la citada Comandancia, sita en Palma, calle Intendente Garau, núm. 3, para optar a la adquisición por el sistema de gestión directa con promoción de ofertas de una partida de radiadores (2.ª fase) para el Destacamento de Menorca. Los pliegos de condiciones técnicas y legales se hallan de manifiesto en dicha Secretaría cualquier día laborable, de nueve a trece horas, y hasta el señalado para el concurso. Los anuncios serán a cargo del adjudicatario.

Palma de Mallorca, 5 de junio de 1961.—2.265.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de mayo de 1961 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Sindicato Nacional de Madera y Corcho para el pago del impuesto sobre el Gasto que grava los muebles durante el año 1960.

Ilmo. Sr.: La Agrupación de Contribuyentes integrada en la Sección Económica del Sindicato Nacional de Madera y Corcho solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava los muebles durante el año 1960.

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de febrero de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958,

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta a efectos de su ulterior tramitación por el Ministerio de Hacienda la solicitud formulada por la Sección Económica del Sindicato Nacional de Madera y Corcho para el establecimiento de régimen de Convenio en la exacción del Impuesto sobre el Gasto que grava los muebles, durante el año 1960.